



**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR
RESOLUCION DE 19 DE OCTUBRE DE 2021 DEL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 22 PLAZAS
DE LA CATEGORIA DE AGENTES DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE
MADRID.**

ANUNCIO

El Tribunal calificador del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 29 de marzo de 2023, ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones a las preguntas números 42 y 63 del primer ejercicio realizado el día 25 de febrero de 2023, toda vez que el Tribunal considera que las razones expuestas por los/as reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

- **Pregunta número 42**, impugnada por algunos/as aspirantes al considerar que la respuesta a) no es correcta, solicitando la anulación de la pregunta.

El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la a), tal y como consta expresamente en el artículo 6.2, letra a de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, que dice literalmente: “Artículo 6.2 a): Las ordenaciones permanentes de carácter general, reguladas en los artículos 21, 195, las disposiciones transitorias primera y segunda y el anexo II, de aplicación a todas las vías públicas de la ciudad de Madrid en el ámbito de aplicación de esta ordenanza..”

- **Pregunta número 63**, impugnada por algunos/as aspirantes al considerar que todas las funciones reflejadas en las respuestas son funciones del Cuerpo de Agentes de Movilidad recogidas en el artículo 4 del Reglamento del Cuerpo, solicitando la anulación de la pregunta.

Información de Firmantes del Documento





El Tribunal Calificador considera que la única respuesta correcta es la b) ya que, si bien todas las funciones indicadas en las respuestas aparecen relacionadas en el artículo 4 del Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad, la función de vigilancia y control de los transportes, tanto públicos como privados, para hacer cumplir sus normas reguladoras, señalada en el punto 4.1.c), fue anulada por la Sentencia 4046/2021 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Sección 7ª, de 21 de mayo de 2012, y así aparece reflejado en el propio Reglamento.

SEGUNDO. - Estimar las alegaciones que solicitan la anulación de las preguntas 24, 50, 51, 52 y 66 que, consecuentemente, quedan anuladas por las razones que se señalan a continuación:

- **Pregunta número 24.**- Según la Orden ITC/3123/2010, de 26 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del estado de los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor ¿Qué inscripciones son obligatorias en los cinemómetros destinados a medir la velocidad de circulación de los vehículos a motor?

- a) Nombre o marca registrada del fabricante o su representante; nombre del modelo, número de serie y año de fabricación; espacio para el marcado oficial.
- b) Los cinemómetros deben llevar inscripciones autorizadas por la Administración Pública competente siempre que dichas inscripciones no entorpezcan la lectura de las indicaciones suministradas por el instrumento.
- c) Número de homologación y certificado ISO.

El Tribunal constata que, en la fecha de la celebración del primer ejercicio del proceso selectivo, la Orden ITC/3123/2010, de 26 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos está derogada por la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Información de Firmantes del Documento



10IJ5QNH8MA44N38



Por este motivo, la pregunta número 24 queda anulada, siendo sustituida por la pregunta de reserva nº 71.

- Pregunta número 50.- Si una ocupación afecta a la acera se deberá garantizar un itinerario peatonal accesible de al menos:

- a) Un metro y cincuenta centímetros de anchura.
- b) Dos metros de anchura.
- c) Un metro y ochenta centímetros de anchura.

El tribunal considera que, aunque el itinerario peatonal accesible de al menos un metro y ochenta centímetros sólo se menciona en la Ordenanza de Movilidad Sostenible en su artículo 38.6, es cierto que tanto la Ordenanza de Gestión y Diseño de Obras en la Vía Pública en su art. 31.2, como la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías públicas por Realización de Obras y Trabajos, en su art. 27, mencionan anchuras mínimas para paso de peatones de un metro y cincuenta centímetros. Por tanto, debido a la confusión que estas diferentes medidas pueden crear, la pregunta número 50 queda anulada, siendo sustituida por la pregunta de reserva nº 72.

- Pregunta número 51.- Según el artículo 231 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, los eventos culturales, deportivos, comerciales, sociales y otra naturaleza se consideran de afluencia moderada:

- a) Si tienen una afluencia igual o superior a cinco mil y menor de veinte mil asistentes equivalentes.
- b) Si tienen una afluencia superior a dos mil asistentes si concurren circunstancias especiales.
- c) Si tienen una afluencia superior a siete mil asistentes e inferior a diez mil.

El Tribunal considera que, aunque las cuestiones planteadas en la pregunta 51 tratan sobre eventos relevantes para la movilidad y el transporte público colectivo, los cuales se regulan en el Título V de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, en las Bases Específicas que rigen esta convocatoria se incluye, en



Información de Firmantes del Documento





el Tema 6, la Ordenanza de Movilidad Sostenible pero exclusivamente en lo que se refiere a los Títulos I: normas generales seguridad vial, regulación y control, Título II ordenación y señalización y Título III: paradas y estacionamientos.

En base a lo anterior, se entiende que la citada pregunta no se encuentra comprendida en el temario de esta oposición, al no tener una redacción correcta, y por tanto la pregunta número 51 queda anulada, siendo sustituida por la pregunta de reserva nº 73.

- Pregunta número 52.- Según el artículo 232 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, los eventos de afluencia moderada que se inicien o finalicen entre las seis y las cero horas con adecuada cobertura del transporte público colectivo regular de viajeros de uso general requieren:

- a) Un Plan de Movilidad.
- b) Un Plan de Evacuación y Emergencia.
- c) Un Análisis de Movilidad del Evento.

El Tribunal considera que, aunque las cuestiones planteadas en la pregunta 52 tratan sobre eventos relevantes para la movilidad y el transporte público colectivo, los cuales se regulan en el Título V de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, en las Bases Específicas que rigen esta convocatoria se incluye, en el Tema 6, la Ordenanza de Movilidad Sostenible pero exclusivamente en lo que se refiere a los Títulos I: normas generales seguridad vial, regulación y control, Título II ordenación y señalización y Título III: paradas y estacionamientos.

En base a lo anterior, se entiende que la citada pregunta no se encuentra comprendida en el temario de esta oposición, al no tener una redacción correcta, y por tanto la pregunta número 52 queda anulada, no siendo sustituida por ninguna otra pregunta ya que no quedan más preguntas de reserva.

- Pregunta número 66.- Según el artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad, a las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente dentro del Cuerpo de Agentes de Movilidad



10I5QNH8MA44N38

Información de Firmantes del Documento





¿podrá concurrir cualquier funcionario municipal perteneciente al Grupo E y Subgrupos de clasificación C2?:

- a) Sí; pero en el caso de los Subgrupos de clasificación C2, siempre que los mismos desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico, abierto a la Administración General y Administración Especial
- b) No. Exclusivamente pueden concurrir los miembros de este Cuerpo que pertenezcan al grupo de clasificación inmediato inferior a las plazas convocadas.
- c) No. Sólo pueden concurrir los miembros de este Cuerpo que pertenezcan al grupo de clasificación inmediato inferior a las plazas convocadas y los Militares profesionales de tropa y marinería.

Se ha impugnado la pregunta 66 alegando que, según el artículo 13.3 del Reglamento de Agentes de Movilidad, la respuesta correcta es la b), dado que la pregunta hace referencia a la promoción interna dentro del Cuerpo de Agentes de Movilidad y la opción a) publicada como correcta lo sería en el caso de promoción interna para el acceso a la categoría de Agente de Movilidad.

El Tribunal considera que, dado que el artículo 13.3 del referido Reglamento indica expresamente que “en las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente dentro del Cuerpo de Agentes de Movilidad podrán concurrir exclusivamente los miembros de este que pertenezcan al grupo de clasificación inmediato inferior a las plazas convocadas” y sólo prevé el acceso de funcionarios municipales pertenecientes al Grupo E y Subgrupos de clasificación C2 en las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente para el acceso a la categoría de Agente de Movilidad, la redacción de la pregunta puede resultar confusa y, por tanto, la pregunta número 66 queda anulada, no siendo sustituida por ninguna otra pregunta ya que no quedan más preguntas de reserva.

TERCERO. - El Tribunal acuerda por tanto anular las preguntas números 24, 50, 51, 52 y 66 tal como consta en el apartado segundo del presente anuncio, ratificándose por unanimidad en el resto de las preguntas y respuestas del

Información de Firmantes del Documento





modelo A, que se elevan a definitivas, por lo que se calificará el ejercicio sobre las 65 preguntas consideradas válidas de la 1 a la 70, a las que se añaden la 71, 72 y 73 de reserva previstas para el caso de anulación de alguna de las recogidas en el cuestionario de 70 preguntas, en sustitución de las preguntas números 24, 50 y 51.

CUARTO. - El Tribunal calificador en virtud de todo lo expuesto, acuerda modificar la plantilla de respuestas correctas que ya ha sido publicada y proceder a la publicación de la plantilla definitiva como anexo a este anuncio.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Firmado electrónicamente

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José Carlos Martín Cilleruelo



Información de Firmantes del Documento

